



Al contestar cite Radicado
 20181400193063 Id: 321712
 Folios: 9 Fecha: 2018-09-28 11:49:46
 Anexos: 0
 Remitente: OFICINA ASESORA
 JURIDICA
 Destinatario: VICEPRESIDENCIA
 ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO No. 065 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH- y SERGIO HERNANDEZ MORENO

FECHA DEL INFORME: SEPTIEMBRE de 2018.

CONTRATO NÚMERO	065 de 2018	FECHA DE FIRMA	17 /01 /2018
		FECHA DE INICIO	17 /01 /2018
NOMBRE DEL CONTRATISTA	SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD o NIT	91489251		
OBJETO DEL CONTRATO	Prestar servicios profesionales especializados jurídicos para el apoyo a la gestión de oficina Asesora Jurídica de la ANH, en la elaboración de proyecto de respuesta a consulta jurídicas, de conceptos y documentos jurídicos de carácter misional, así como brindar el apoyo en el desarrollo de los procesos de contratación y demás actividades relacionadas.		
CDP No.	29118	FECHA CDP	01/13 / 2018
RP No.	8418	FECHA RP	01/17 /2018
PLAZO DE EJECUCIÓN	Desde la Fecha de Acta de Inicio Hasta el 31 de diciembre de 2017	FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2018
FECHA DE PERFECCIONAMIENTO	17/01/2018	MODIFICACIONES AL CONTRATO	N/A

VALOR DEL CONTRATO	\$115.000.000.00	FORMA DE PAGO	\$ 9.700.000.00 Incluido IVA por mes de servicios prestados
PERIODO DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	El presente informe de supervisión corresponde 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2018		

CONTROL DE LA EJECUCIÓN:

Radicado del informe de actividades del contratista No 20181400324282
ID:321586

1. Proyectar los conceptos legales y actos administrativos que se requieren en la relación con las garantías, terminaciones anormales, liquidación de los Contratos y resolución de controversias contractuales misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos, de conformidad con la legislación aplicable.

1. Se realizó Los días 04 y 09 de septiembre, reuniones referentes a los contratos de COMODATOS. Proyectos de acto administrativos, en ese aspecto se realizó mesa de trabajo, y se solicitó a la VAF se agilizará los ESETS, y demás requerimientos que están pendientes. Lo anterior referente a :

Convenio 290 de 2015 firmado entre ANH- INVEMAR - Sergio Augusto Hernandez Moreno.

Convenio 224 de 2013 firmado entre ANH- ANLA - Clara Faczuly Munevar Amezcua. Dentro de la minuta propuesta y trabajada se establecen los elementos básicos necesarios para este tipo de contratación así:

“..POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ENTREGAR UNOS BIENES EN COMODATO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en el Decreto 4137 de 2011, por el cual se cambia la

naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el objetivo de la ANH consiste en *“administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional”*.

Que para el desarrollo de su objeto, la Agencia debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones: *“identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país”, “diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales”, “diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebre Ecopetrol hasta el 31 de Diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos” y “asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH adopte para tal fin.”*

2) Se realizaron mesas de trabajo el día 10 de septiembre del 2018, con el fin de realizar la liquidación o adición referente al convenio interadministrativo, en aras de desarrollar las actividades que se enmarcan en la misión y competencias de la ANH, del Convenio de Gerencia de Proyectos No. 200834 con FONADE, colaborando armónicamente para la realización de los fines de cada entidad, basados en el principio de coordinación, colaboración y asociación entre entidades públicas. Se analizó. Dentro del proyecto a debatir se plantea:

Convenio de Gerencia de Proyectos No. 200834 con FONADE:

La Modificación, Adición y Prórroga No. 2 del 26 de noviembre 2009, contempló lo siguiente: *“CLALUSULA PRIMERA: MODIFICACION. Las partes deciden modificar el alcance de la cláusula primera del convenio No. 200834, la cual para todos los efectos es la siguiente: “CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. -FONADE se compromete a ejecutar la gerencia de los proyectos del Grupo de Gestión del Conocimiento de la Subgerencia Técnica de la ANH, que se relacionan a continuación: 1. Dos (2) proyectos de adquisición de sísmica y sus interventorías; 2. Tres (3) proyectos de pozos estratigráficos y sus interventorías; 3. Proyecto de solución integrada para la adquisición, levantamiento y captura de información de datos geofísicos y sensores remotos PARÁGRAFO: La estructuración y gerencia de los mismos estará en función de los ajustes y revisión del presupuesto estimado inicialmente para los proyectos. CLAUSULA SEGUNDA: ADICION. Por el presente documento se adiciona el valor del convenio No. 200834 en la suma de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$26.342.629.500,00) M/CTE.*

3.) Se realizó mesa de trabajo, con el fin de dar contestación al recurso que interpuso por el PNUD, referente del acto administrativo, que

LIQUIDO UNILATERALMENTE EL ACUERDO DE COOPERACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA No.242 DE 2013, suscrito entre la ANH y PNUD, cuyo objeto es: "Apoyar a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH- en la estructuración e implementación de una estrategia territorial para la gestión sostenible y equitativa del sector hidrocarburos, a través del fortalecimiento de actores y la consolidación de escenarios participativos de planificación para el desarrollo humano, la superación de la pobreza y el cumplimiento de los ODM en las regiones", el cual en su parte resolutive se determinó entre otros:

PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE EL ACUERDO DE COOPERACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA No.242 DE 2013 suscrito entre la ANH y PNUD, cuyo objeto es: "Apoyar a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH- en la estructuración e implementación de una estrategia territorial para la gestión sostenible y equitativa del sector hidrocarburos, a través del fortalecimiento de actores y la consolidación de escenarios participativos de planificación para el desarrollo humano, la superación de la pobreza y el cumplimiento de los ODM en las regiones".

SEGUNDO: DECLARAR QUE NO EXISTEN SALDOS NI DINEROS A DEVOLVERA A LA ANH, teniendo en cuenta que, Outsourcing Administrativo y Financiero de la ANH (Consortio BDO ANH 2014) certificó que el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se registró un ingreso por valor de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$314.146.843,05) M/CTE, por concepto de recursos no ejecutados. Legalizados según Registro Contable No. 10303 de fecha veintisiete (27) de marzo dos mil diecisiete (2017).

TERCERO: EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO -PNUD, deberá retornar a la ANH los bienes adquiridos en el marco del Acuerdo de Cooperación de Asistencia Técnica y Financiera No. 242 de 2013 y sus Convenios Interadministrativos Derivados, para lo cual la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANH, deberá adelantar las gestiones tendientes a la incorporación de los bienes en su inventario.

2. Elaborar los conceptos legales y actos administrativos que deban ser expedidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de la etapa Post-contractual de los contratos misionales para la exploración, explotación y evaluación técnica.

-Se realizó estudio con la Dra Clara Munevar, Mario Carvajal, referente a resolver el recurso de que interpuso FONADE, contra la resolución 237 de 2018, Se les solicita al Ingeniero EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS, Y ANNY CASTILLO, se dé un concepto técnico referente a resolver el recurso, como quiera que se había decidió confirmar en sus acápites. Dentro de las consideraciones a tener en cuenta se da mediante Radicado 20184310183653 Id: 317135 Folios: 3 Fecha: 2018-09:

" ..Como FONADE mismo lo manifiesta en el recurso de reposición, el 13 de octubre de 2017 "...continuaban adelantando los trámites administrativos necesarios para liberar los saldos de la contratación derivada y poder emitir la versión final del informe de término." Con lo anterior se confirma lo manifestado por la supervisión que el Informe de Término remitido por FONADE vía correo electrónico el 30 de diciembre de 2016 no contaba con la información suficiente que permitiera su aprobación, como tampoco el Informe remitido vía correo electrónico el día 27 de abril de 2018, ya que FONADE afirma que envió el mismo informe de diciembre de 2016, es decir las observaciones de la supervisión no había sido atendidas, por lo tanto la ejecución presupuestal y demás información no estaba clara para adelantar la liquidación por mutuo acuerdo.

Sólo hasta el día 8 de mayo de 2018 mediante radicado 20182500125311 FONADE remitió el Informe de término ajustado cuando ya se adelantaba el trámite de liquidación Unilateral luego de un (1) año y diez (10) meses de haber finalizado el convenio. En cuanto al Acta de Liquidación, el argumento de FONADE es haber enviado un borrador de acta el día 19 de diciembre de 2016, documento que no recogía ni reflejaba el ejercicio administrativo y contable de toda la liquidación de la contratación derivada, razón por la cual no era posible adelantar el trámite de liquidación en ese momento sólo por cumplir un requisito documental.

Con relación a los recursos no ejecutados y luego de lo expuesto por FONADE, la supervisión reitera que éstos deberían ser reintegrados de inmediato a la ANH de conformidad a lo establecido en la cláusula Vigésima del contrato: "**PARÁGRAFO.** Si resultan saldos con relación a los recursos del Contrato, FONADE se compromete a reintegrarlos en el mes siguiente del vencimiento del mismo (...)"

Se elaboró acto administrativo por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No.889 del 28 de octubre de 2015 que declaro el incumplimiento del contrato 171 del 2015, y se ordena la cesación de procedimiento. Dentro de las consideraciones que se desarrollaron se establecen:

" ...En virtud de lo anterior, la audiencia a reanudar donde sigue el proceso sancionatorio a imponer, podría estar viciada de nulidad, puesto que desde la fecha inicial en que se interpuso el recurso de reposición "28 de octubre del 2015" ya transcurrió más de un año sin resolver por parte de la entidad, por ende se enteran fallados a favor de los recurrentes, desde el 29 de octubre del año 2016, ya que se toma la fecha de la audiencia e interposición del recurso, como la que se debe tener en cuenta para los términos de caducidad..."

Al respecto sobre la ley Ibidem (1437 del 2011) ;

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a

aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."

Así mismo se hace necesario remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para que se valore lo aquí argumentado y se inicie investigación disciplinaria en contra de los funcionarios que para la época de los hechos intervinieron en dicho procedimiento sancionatorio, por sobre todo para las fechas de octubre del 2015, a octubre del 2016, fechas en que debió resolverse precitado recurso de reposición, sin que se tuviera a buen término la resolución del mismo, teniéndose el agravante de la pérdida del expediente y su reconstrucción final.

-Se realizó junto a la Dra Clara Fackzuli Munevar , en la sala guajira la revisión referente al recurso interpuesto a la liquidación unilateralmente del convenio interadministrativo no. 135 de 2016, con el PNUD.

3. Realizar las evaluaciones jurídicas de las propuestas que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o comité de Contratación de la Entidad, y de los estudios previos presentados dentro de los procesos de contratación de la Agencia

N/A

4. Participar en los procesos de contratación usando la cuenta de la Entidad Estatal en el SECOP II, en cualquiera de las fases del proceso (creación de los proyectos de pliegos, elaboración de pliegos definitivos, apertura y evaluación de ofertas), creación de los contratos

N.A.

5. Realizar las evaluaciones jurídicas de las propuestas de le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o comité de Contratación de la Entidad, y de los estudios previos presentados dentro de los procesos de contratación de la Agencia

N.A.

6 Realizar la publicidad de los documentos del proceso contractual de la ANH, en la pagina web de

www.colombiacompra.gov.co, o la que haga sus veces.

Se Publicaron en el SECOP II, por intermedio de OSCAR PEÑUELA, liquidaciones unilaterales de los convenios:

7. Subir a la plataforma Secop II los informes mensuales de ejecución del contrato.

1. Se publica lo relacionado.

8. Prestar el apoyo requerido en las actividades de supervisión de los contratos señalados por el supervisor.

-Se apoyó en las reuniones y se dieron conceptos frente a la liquidación unilateral de los contratos arriba citados.

-Se asistió a 3 reuniones con la Dra Clara Munevar , Alex Cote y demás grupo de Liquidaciones y Comodatos para definir el acto administrativo a seguir. Asi mismo asistieron delegados del VAF.

- Se realizó mesa de trabajo con la Dra Clara Munevar, Mario Carvajal, Alex Cote, entre otros para el tema de Comodatos, Liquidaciones con FONADE y PNUD. En ella se decidió los argumentos facticos y de derecho que se van a utilizar para dar contestación al recurso de que interpusieron las partes

1. RESUMEN DE EJECUCIÓN DE RECURSOS

ÍTEM	VALOR
Valor Total del Contrato	\$ 115.000. 000.00
Valor por desembolso	\$ 9.700.000.00
No. de desembolsos realizados a la fecha	08

ÍTEM	VALOR
Valor Total desembolsado al Contratista a la fecha	\$ 72.593,548
Pago actual (sept) 2018)	\$ 9.700.000,00
Valor por ejecutar (incluyendo)pago por periodo actual)	\$ 42.406.452,00

1. RESULTADO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

1.1 Estado del Desarrollo del Contrato

	SATISFACTORIO
X	NORMAL
	DEBE HACER AJUSTES
	RETRASADO

1.2 Observaciones

Ninguna

1.3 Recomendaciones

Ninguna

De acuerdo con lo anterior certifico que he verificado a cabalidad el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, en el marco de las funciones asignadas en el Manual de Contratación Administrativa de la ANH, adoptado mediante Resolución 100 del 22 de Febrero de 2017, expedida por el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Así mismo, certifico que: 1) dicho contrato se ha ejecutado con estricto cumplimiento de su objeto, obligaciones, condiciones técnicas, plazos y demás previsiones pactadas.

2) Que en desarrollo de mi función de supervisión he elaborado oportunamente y remitido para que reposen en la carpeta del contrato todos los informes, actas, correspondencia y documentos producidos con ocasión de la ejecución del mismo.

Atentamente,



DAVID MONTAÑO GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Supervisor del Contrato No. 065 de 2018.